



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 002 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR

Lima, 29 ENE. 2016

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-2016-CFE, emitido por el Consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; el Informe N° 002-2016/CJSC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 28 de enero de 2014, se suscribió el Contrato N° 06-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, entre AGRO RURAL y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, para la prestación del servicio de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Canal Lipis - Prolongación en el Caserío de Pariacolca, distrito de Quillo - Yungay - Ancash", por la suma de S/. 163,810.00 (Ciento Sesenta y Tres Mil Ochocientos Diez con 00/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, con un plazo de ejecución de la prestación de cuatrocientos veinte (420) días calendarios, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden para la supervisión de la construcción de la obra, pruebas, recepción y liquidación de contrato, y sesenta (60) días calendario para la liquidación de obra;

Que, mediante Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de febrero de 2014, el Residente de Obra, dejó constancia del inicio de las actividades de obra

Que, con Carta N° 001-2014/SUP/JTT recibida por la Entidad el 06 de marzo de 2014, el Ing. Javier Ticona Tuanama, jefe de la supervisión de obra, presentó el informe de conformidad de revisión del expediente técnico;

Que, con Asiento N° 31 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de marzo de 2014, el Supervisor de la Obra registró su primer asiento en la ejecución de la obra;



Que, con Asiento N° 81 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de abril de 2014, el Supervisor de la Obra dejó constancia que se tiene conocimiento de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 103-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, a través del cual la Entidad declaró de oficio la nulidad del Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL suscrito para la ejecución de la obra en mención;

Que, a través de la Carta N° 028-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE recibido por el Supervisor de Obra el 30 de abril del 2014, la Entidad le remitió la citada Resolución Directoral Ejecutiva, a través del cual se declaró la nulidad de oficio del Contrato N° 04-2014-MINAGRI- AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra en mención, y que en su calidad de Supervisor de la obra, de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos resolutivos 1° y 2°, asimismo, presente un informe sobre el estado de obra;

Que, con Asiento N° 99 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de abril de 2014, el Supervisión de Obra indicó que ha verificado en obra las partidas ejecutadas en el periodo que va del 01 al 30 de abril de 2014 y siendo estas actividades partidas del expediente técnico, se procede a la aprobación de las mismas; asimismo, señaló que ha recibido la Carta N° 028-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, a través del cual se comunica la nulidad de contrato de la referida obra, en atención a ello, se suspende todo tipo de actividades en obra y da inicio a las medidas necesarias para efectuar la recepción y liquidación de la parte de la obra ejecutada;

Que, a través de la Carta Notarial N° 43-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA, recibido por el Supervisor de Obra el 19 de diciembre de 2015, la Entidad le comunicó la resolución del Contrato N° 06-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, por hechos de fuerza mayor y por su efecto, se colige la imposibilidad de ejecutar sus obligaciones contractuales, por causas no imputables a las partes, al haberse declarado la nulidad del contrato de obra;

Que, mediante Carta N° 10-2016/CONS/APHJ-RL, recibida por la Entidad el 14 de enero del 2016, el Supervisor de obra presenta la liquidación de servicios de supervisión, determinando un saldo a su favor por un monto de S/. 32,840.00 (Treinta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, a través del Informe Técnico N° 001-2016-CFE de fecha 28 de enero de 2016, el Consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señaló que habiendo revisado y analizado los documentos correspondientes al Contrato N° 006-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Canal Lipis - Prolongación en el Caserío de Pariacolca, distrito de Quillo - Yungay - Ancash", se ha determinado que el monto total de inversión asciende a **S/. 33,542.04 (Treinta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 04/100 Nuevos Soles)** incluido el Impuesto General a las Ventas, y un saldo Final de Liquidación a favor del Contratista por el importe de **S/. 11,232.67 (Once Mil Doscientos Treinta y Dos con 67/100 Nuevos soles)**, incluido el Impuesto General a las Ventas, que comprende los siguientes conceptos: (i) Valorización pendiente por S/. 14,508.88 (Catorce Mil Quinientos Ocho con 88/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; (ii) Devolución del monto retenido como Garantía de Fiel Cumplimiento, por S/. 4,680.28 (Cuatro Mil Seiscientos Ochenta con 28/100 Nuevos Soles); (iii) Aplicación de Penalidades por un monto de - S/. 7,956.49 (Siete Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 49/100 Nuevos Soles). Asimismo, indicó que la diferencia entre la liquidación presentada por el consultor y la elaborada por la Entidad se debe a que el mismo consideró el pago de la totalidad de la última prestación, que consiste en la presentación del informe final y el informe de revisión de la liquidación del contrato de obra; sin embargo, sólo ha procedido en presentar el informe final; asimismo, se le ha aplicado penalidades por demora en el inicio de la prestación del servicio y por demora en la presentación del informe especial e informe final;



Que, mediante Informe N° 002-2016/CJSC de fecha 28 de enero de 2016, el abogado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 06-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrita para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Canal Lipis - Prolongación en el Caserío de Pariacolca, distrito de Quillo - Yungay - Ancash", elaborada por la Entidad, toda vez que se está cumpliendo con el procedimiento previsto en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, establece que: "(...) Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el Contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento, bajo responsabilidad del funcionario correspondiente";

Que, el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que: "El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación, La Entidad deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el Contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el Contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. (...)";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con la visación de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN FINAL del Contrato N° 06-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrita para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Canal Lipis - Prolongación en el Caserío de Pariacolca, distrito de Quillo - Yungay - Ancash", a cargo del señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto de inversión total	S/. 33,542.04 (Treinta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 04/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Contratista	S/. 11,232.67 (Once Mil Doscientos Treinta y Dos con 67/100 Nuevos soles) , incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a la suma de los siguientes montos: (+) S/. 14,508.88 (Catorce Mil Quinientos Ocho con 88/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas), por concepto de valorizaciones pendiente de pago.



	<p>(+) S/. 4,680.28 (Cuatro Mil Seiscientos Ochenta con 28/100 Nuevos Soles), por concepto de garantía de fiel cumplimiento retenida por la Entidad.</p> <p>(-) S/. 7,956.49 (Siete Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 49/100 Nuevos Soles), por concepto de aplicación de Penalidades.</p>
--	---

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración, queda encargada de cancelar, a solicitud del Contratista, el saldo a su favor señalado en el artículo 1 de la presente resolución;

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, conforme a Ley.

ARTICULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. LIZARDO CALDERON ROMERO
Director de Infraestructura Agraria y Riego